

# LA INEFICACIA DE LA PENALIZACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA

*Alcides De Jesús Peña Sánchez<sup>1</sup>*

## RESUMEN

La evasión de impuestos no es un fenómeno nuevo en el mundo ni en Colombia. En las personas naturales o en las personas fictas o morales, existe una reacción natural negativa hacia el pago de los impuestos. No es sino recordar aquella célebre frase atribuida al inventor norteamericano Benjamín Franklin: “En este mundo sólo hay dos cosas seguras: la muerte y pagar impuestos.”

Existen una gran diversidad de pretextos o excusas para no pagar los tributos, entre ellas la de más fuerte arraigo, es la de la corrupción, tan arraigada en las administraciones públicas de muchos países del mundo pero en especial de América Latina, la corrupción es sinónimo del despilfarro de los recursos públicos, por tanto se constituye en el pretexto ideal para no pagar impuestos.

La realidad Colombiana, está dada en cifras suministradas por la Dian (Morales, 2016) “La Dian calcula la evasión del IVA en 23 por ciento, y el Fondo Monetario Internacional (FMI) dice que llega a 40 por ciento. Si el recaudo del IVA en el 2015 fue de 45 billones, y el del impuesto al consumo, de 1,8 billones, un punto intermedio entre las dos estimaciones de evasión permite establecer que se dejan de percibir 14 billones (29,9 por ciento de 46,8 billones de pesos)”. La Dian también estima que la evasión del impuesto de renta es del 39 por ciento y el recaudo en el 2015 fue de 41,3 billones de pesos; luego el escape de recursos de este tributo sería de 16,1 billones de pesos. Entre los dos tributos citados, los recursos evadidos superan los 30 billones de pesos.

Ante un panorama tan evidente de falta de recaudación de impuestos motivado por la evasión fiscal, es necesario que el Estado implemente medidas de choque, esta es la razón de la penalización de la conducta de evasión tributaria tipificada en la ley 1819 de 2016, artículos 338 y 339.

## ABSTRACT

Tax evasion is not a new phenomenon in the world or in Colombia. In natural persons or in people who are fictional or moral, there is a negative natural reaction to the payment of taxes. It is only to remember that famous phrase attributed to the American inventor Benjamin Franklin: “In this world there are only two sure things: death and paying taxes”.

There is a great diversity of pretexts or excuses not to pay taxes, among them the strongest roots, is that of corruption, so rooted in the public administrations of many countries in the world but especially in

---

<sup>1</sup> Contador Público, Abogado, Especialista en Derecho Tributario, Magister en Contabilidad, Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Correo electrónico: alcidespena@gmail.com

Latin America, corruption is synonymous with waste of public resources, therefore constitutes the ideal pretext for not paying taxes.

The Colombian reality, is given in figures provided by the Dian (Morales, 2016) “The Dian calculates the evasion of VAT by 23 percent, and the International Monetary Fund (IMF) says that it reaches 40 percent. If the collection of VAT in 2015 was 45 billion, and that of the consumption tax of 1.8 billion, an intermediate point between the two estimates of evasion allows us to establish that we do not receive 14 billion (29.9 percent) 46.8 billion pesos) “.

The Dian also estimates that the evasion of the income tax is 39 percent and the collection in 2015 was 41.3 billion pesos; then the escape of resources from this tribute would be 16.1 billion pesos. Between the two taxes mentioned, the evaded resources exceed 30 billion pesos.

Faced with such a clear picture of lack of tax collection motivated by tax evasion, it is necessary for the State to implement shock measures, this is the reason for the criminalization of tax evasion behavior typified by Law 1819 of 2016, Articles 338 and 339.

## **INTRODUCCIÓN**

El Estado Colombiano, debe cumplir unos fines que de manera general se encuentran definidos en el artículo 209 de la Constitución política: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

En un Estado Social de derecho, cada día en la vida de los ciudadanos cobra más protagonismo el papel desarrollado por el Estado, sus responsabilidades son diversas, y para su adecuado cumplimiento, cuenta con dos alternativas: i) el endeudamiento financiero, ii) el recaudo eficaz de los tributos o el aumento de los mismos.

De acuerdo al artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, es un deber de todo colombiano el contribuir con los gastos de funcionamiento del Estado. Es decir que la tributación es un deber ciudadano constitucional que todo colombiano está llamado a cumplir.

Sin embargo, el Estado, tiene dificultades enormes con el recaudo tributario, las razones son diversas: escasa cultura tributaria, escasa base de contribuyentes de personas naturales incluidas en la base de datos de la Dian, altas índices de corrupción en el sector público y privado, altos índices de evasión y elusión tributaria entre otros factores.

Es de gran importancia para la Hacienda Pública de nuestro país, el rubro de los impuestos dentro de los ingresos corrientes de la nación, de acuerdo a datos obtenidos del portal la Comunidad Contable.com, los impuestos nacionales en el año 2015, le reportaron a la nación \$92.1 billones de pesos.

Colombia tradicionalmente, ha estado huérfana de sistemas efectivos de control a la evasión, pues como tal el Delito de Evasión Fiscal hasta antes de la ley 1819 de 2016, no se encontraba tipificado en nuestro ordenamiento jurídico; a diferencia de España y México, países referentes en Iberoamérica, en donde la evasión fiscal si se encuentra elevada a la categoría de delito y es perseguida drásticamente por la ley penal.

## **METODOLOGÍA**

Se utilizó el método de investigación tipo documental, para aproximarse al análisis en el presente o pasado cercano de un fenómeno socio económico como es la evasión fiscal como conducta elevada a un tipo penal en la ley Colombiana.

## **MARCO HISTÓRICO**

De acuerdo con (Parra, 2013, pág. 47) “Uno de los elementos preponderantes en la estructura tributaria colombiana es la regulación normativa sancionatoria, a razón de ser el medio coercitivo ante el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes, agentes retenedores y responsables, obligaciones por demás conformantes de la espina dorsal de los ingresos y base de datos fiscales de la Nación y el Estado”.

“No se debe perder de vista que estas obligaciones tienen raigambre constitucional, originadas en el artículo 95 numeral 9 de la carta política, de tal forma que cumplen una función no solo económica de conformación de las arcas públicas y la información necesaria para su recaudo, sino social, si se tiene en cuenta que las inversiones de la Nación y el Estado se erigen con mayor importancia en el acatamiento de la inversión social necesaria para cumplir el mandato del artículo 1º de nuestra constitución, es decir, alcanzar el verdadero Estado social de Derecho con atención a la dignidad humana, Es consecuente que ante la vulneración de este mandato supremo, el infractor deberá ser requerido y sancionado si hay lugar a ello”.

## **MARCO LEGAL**

### **- Normas Constitucionales:**

Artículo 95. De los Deberes y Obligaciones.

Artículo 150 numerales 10, 11 y 12. Competencia para establecer contribuciones. Límites al poder impositivo.

Artículo 317. Gravamen sobre los bienes inmuebles.

Artículo 338. Principio de legalidad de los impuestos.

Artículo 363. Principios Constitucionales del Sistema Tributario.

### **- Normas Legales:**

Estatuto Tributario Colombiano – Régimen Sancionatorio.

Código Penal Colombiano artículo 402.

## **EL DELITO FISCAL CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA**

Según (Acosta, 2015) la evasión fiscal, práctica ilegal pero no penalizada en Colombia, a pesar de que la doble contabilidad o el ocultamiento de información a la DIAN, entre otras muchas conductas, conlleva delitos de falsedad en todas sus formas. Algo que la recientemente creada Policía Económica y Financiera de la Fiscalía General de la Nación deberá investigar a fondo, pues hasta el momento las prácticas de evasión de impuestos sólo se quedan en la mera sanción administrativa, sin que trascienda a la jurisdicción penal la investigación de conductas punibles conexas.

De acuerdo a lo planteado por (Sandoval, 2014), el Gobierno es consciente de que el problema de la evasión tributaria le está dejando un hueco anual en el fisco de aproximadamente \$70 billones y pese a que a la discusión de constituir el no pago de impuestos como un delito se ha venido aplazando durante las últimas reformas tributarias, esta vez el Ejecutivo buscará abrir un debate en el Congreso con dos propuestas: aplicar un gravamen adicional de normalización a quienes tengan activos omitidos y dar hasta nueve años de cárcel (que incluyen una multa) a los ciudadanos que escondan activos mayores a \$8.000 millones o reporten pasivos inexistentes por un monto igual o superior a este.

Según lo expresado por Acosta, en Colombia existen serios inconvenientes desde la misma normativa para castigar a los evasores; (Acosta, 2015) Actualmente, si la DIAN descubre, prueba y se apresta a condenar a un evasor, éste puede allanarse dentro de los términos de ley a pagar la multa correspondiente y acogerse al artículo 583 del estatuto tributario, que consigna la “reserva de la declaración” tributaria con base en el artículo 15 de nuestra Constitución Política, que protege el derecho a la intimidad personal y buen nombre de los ciudadanos, sin embargo, debe considerarse que quien consigna falsedades en su declaración de renta no merece buen nombre ni ser ocultado por estas leyes, ya que habría cometido delito de falsedad y también de hurto (peculado) a la Nación. Esta aplicación de las normas se traduce en la práctica en un encubrimiento a posibles delincuentes. ¿Es constitucional que exista secreto de estas decisiones sancionatorias del Estado?

Según (Sandoval D. H., 2014), citando a Horacio Ayala Vela, exdirector de la DIAN, existe otro inconveniente con respecto al control de la evasión, y es que “las sociedades no son sujetos de sanciones penales”. De esta forma, explicó, la medida recaería fundamentalmente sobre las personas naturales ya que se ha intentado con anterioridad penalizar la evasión, pero sin éxito notable. Para el consultor tributario no luce como una propuesta lógica del Gobierno agregarle al Código Penal más delitos, ya que la desconfianza en la justicia y sus administradores son persistentes. “Los delitos existentes no se castigan. Lo que se requiere acá es una reforma tributaria estructural para cerrar todas las coyunturas que son fuente de evasión y elusión”.

Para (Sandoval D. H., 2014) citando a Roberto Insignares, coordinador académico y docente investigador del Departamento de Derecho Fiscal de la Universidad Externado de Colombia, opinando sobre el mismo tema, ha dicho “Penalizar o no las conductas es un tema que tiene un efecto más visual y que en teoría del derecho penal es la última opción de un Estado cuando no puede controlar las infracciones. Cabría preguntarse si esto va en línea con los nuevos lineamientos de política criminal”.

Según (Uprimny, 2016) Hace casi mil años, el entonces rey de Inglaterra Guillermo I tomó una decisión trascendental, de la cual podemos aprender los colombianos, si queremos tener un Estado más sólido y un sistema tributario más eficiente y equitativo. Guillermo I decidió hacer un censo de todas las propiedades rurales, con el fin de saber cuál señor feudal ocupaba cada pedazo de tierra, cuánta riqueza tenía —como ganado y otras propiedades—, quiénes más vivían en ese lugar, etc. Los historiadores aún discuten sobre cuál fue la razón esencial que llevó a Guillermo I a esa empresa, pero es razonable suponer que buscó consolidar el poder monárquico. Ese censo le permitiría no sólo tener mejor información para manejar mejor su reino, sino que además le posibilitaría determinar los tributos que le debían los señores feudales y las cargas militares que les podría imponer.

El gobierno colombiano con la ley 1819 de 2016, optó por introducirle modificaciones al código penal en el artículo 402 y 434A:

*DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.*

*Artículo 338°. Adiciónese el Capítulo 12 del Título XV del Código Penal, el cual quedará así: CAPÍTULO 12 Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. ARTICULO 434 A. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igualo superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, a este su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor de activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.*

*PARÁGRAFO 1. Se extinguirá la acción penal cuando el contribuyente presente o corrija la declaración e declaraciones correspondientes y realice los respectivos pagos, cuando a ello hubiere lugar.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo se entiende por contribuyente el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.*

*ARTÍCULO 339°. Modifíquese el artículo 402 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

*ARTICULO 402. OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. El agente retenedor o autoretenedor que no consigne las sumas retenidas o auto retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.*

*En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.*

*El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en la misma pena prevista en este artículo.*

*Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.*

Sobre estas modificaciones al Estatuto Tributario y por remisión normativa al Código penal, se ha conceptualizado por parte de importantes analistas económicos.

Según (Ramírez, 2017) Que haya cárcel para los evasores es una pretensión de vieja data que finalmente se torna en una realidad, con claro origen en los altos niveles de evasión en el país, pero representa sin duda una disparidad moral dada la conducta del Estado frente a sus propias deficiencias y su pretensión de encarcelar a los evasores.

El delito sustancialmente busca atacar la evasión que existe cuando los contribuyentes no dicen la verdad sobre su patrimonio, presumiéndose que reducirlo artificialmente es la consecuencia de no haber declarado las rentas con las que adquirieron sus activos reales. En tal sentido, se entiende que el efecto natural de no declarar ingresos se refleja en no declarar los activos en que se concretan, o justificarlos con pasivos inexistentes.

De acuerdo a lo expresado por (Peña, 2011), el tema de la evasión en Colombia encuentra su justificación en el común de la gente en los siguientes factores:

- a. Los impuestos terminan en los bolsillos de políticos corruptos, de familiares y amigos.
- b. Los recaudos se malgastan en subsidios que favorecen a quienes tienen más riqueza y poder.
- c. Las Tasas de impuestos son demasiado altas.
- d. No hay justicia ni equidad en el recaudo. (quien tiene menos capacidad económica, contribuye igual que los poderosos).
- e. Las empresas no cumplen con su código de ética corporativa.
- f. El estado es tramposo y corrupto.

Todos ellos en conjunto, contribuyen a la ausencia de cultura tributaria, porque el problema de la evasión, como el de la corrupción, no sólo se resuelve con normas, es que el ciudadano debe recuperar la ética y la moral para superar la corrupción y cumplir con los deberes que todos tenemos para con el Estado, como lo es el pago de los tributos.

## **LOS PARAISOS FISCALES Y LA EVASIÓN**

Para (Vigueras, 2006, pág. 14) Hablando con rigor tenemos que precisar que el término paraíso fiscal es una valoración técnico-política acuñada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) Término que, aun siendo polémico, nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con

hechos delictivos y escándalos financieros, como los de Enron, Gescartera, Parmalat y muchos otros, que trascienden a los demás Estados, cuyas economías dañan facilitando la evasión fiscal y la delincuencia financiera de todo tipo globalizada.

Según (Rohatgi, 2008, págs. 7,8) A parte de los centros “offshore” tradicionales (también llamados paraísos fiscales) ubicados en pequeñas islas, centros financieros internacionales para uso de contribuyentes extranjeros también se encuentran los países “onshore” de importancia con economías altamente desarrolladas. Puesto que proveen servicios similares son denominados “centros offshore no tradicionales” o “regímenes fiscales preferenciales”. Estos países otorgan incentivos fiscales especiales para los no residentes. Hoy la diferencia entre los centros financieros “onshore” y “offshore” es confusa.

Cuando se descubrió el escándalo de los “Panamá Papers”, lo que se puso de presente es que la firma de abogados Mossack Fonseca crearon miles de empresas “offshore” para que centenas de celebridades, políticos y personajes reconocidos escondieran (gestionaran) su patrimonios.

En Colombia son varios los personajes públicos y políticos salpicados por este escándalo, lo cual indica que las grandes esferas de la política y de la élite empresarial, son quienes utilizan la sofisticación de la evasión a través de estos llamados centro financieros internacionales “offshore”.

Los escándalos no paran y en el año 2017, se destapan los “Paradise Papers”, de acuerdo a información obtenida del portal <https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/especial/>:

Dos bufetes de abogados dedicados a proveer servicios ‘offshore’: **Appleby**, cuya sede se encuentra en Bermudas, y **Asiaciti Trust**, de Singapur. Del primero provienen siete millones de documentos; del segundo, cerca de medio millón. Esta investigación lo que hace es poner de presente que las firmas “offshore”, son una industria de asesoría internacional para evadir impuestos, y esconder patrimonios, en su gran mayoría mal habidos productos de corrupción pública y privada por ejemplo de casos tan sonados como el de la Fifa, Odebrecht, inclusive nuestros políticos y juristas criollos del cartel de la “Toga” han ocultado los ingresos provenientes de su accionar criminal a través de este tipo de empresas ubicadas en paraísos fiscales.

En este caso la lucha contra la evasión y el delito de cuello blanco ya no es de un Estado, sino de todos aquellos Estados que realmente sientan que están perdiendo su lucha contra la evasión, a costas de la multiplicación de la pobreza, la violencia y la desigualdad social.

## **LA INEFICACIA DE LA PENALIZACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA**

En los diferentes países existe una estructura de impuestos, la cual determina quién es responsable o no de la obligación tributaria, así como el hecho generador, los sujetos activos y pasivos, las tarifas, las bases gravables etc, y como es obvio, también existen políticas de control tributaria y dependiendo de éstas políticas y del desempeño de la economía, los contribuyentes se sentirán en la obligación o no de cumplir dichas responsabilidades fiscales. Lo normal es que los ciudadanos cumplan sus obligaciones fiscales voluntariamente, pero en donde escasea la cultura tributaria, entonces es necesario que el

estado haga gala de su poder de imposición y del Régimen Sancionatorio. Aquellos que persisten en evadir este compromiso, incurren en el llamado “delito fiscal”.

En Colombia el delito fiscal es castigado con la imposición de penas las cuales se pagan con cárcel desde cuarenta y ocho (48) meses hasta ciento ocho (108) meses.

La norma modificada por los artículos 338 y 339 de la ley 1819 de 2016, o sea el artículo 402 del Código Penal, ya existía en nuestro ordenamiento, pero siempre se ha considerado como un saludo a la bandera desde el punto de vista de la sanción penal, porque si el contribuyente delinciente, después de la intervención de la fiscalía, decide corregir su declaración inexacta, después de declarar los activos omitidos, excluir de su declaración tributaria los pasivos inexistentes, o pagar la retenciones e impuestos retenidos, con las correspondientes sanciones pecuniarias, las consecuencias de cara a este acto delictuoso, es que esa acción de carácter penal quedará extinta, y su expediente penal y administrativo será archivado, y su nombre, no quedará gravado en ninguna lista negra de los evasores tributarios en Colombia, tampoco tendrá incidencia en las inhabilidades e interdicción de funciones públicas o para contratar con el Estado defraudado.

Existe otro elemento que reafirma la ineficacia de la sanción penal a la evasión tributaria, la encontramos en los montos sometidos a la sanción de la ley penal: Cuando el contribuyente evada impuestos con la conducta de ocultamiento de activos, o la inclusión de pasivos inexistentes por más un *valor igual o superior a 7.250 smlmv*, hoy \$5.348.000.000.00, moraleja quien comete la conducta evasiva por debajo de los montos aquí señalados, no se hará acreedor a la sanción penal, política totalmente desacertada porque aquel contribuyente que defrauda al Estado, y lo hace con intención, con dolo, siempre será evasor, independientemente del monto defraudado.

Ahora en cuanto al trámite del proceso penal surgen más inquietudes con respecto a si el delito se podrá investigar autónomamente por la Fiscalía, o si requiere siempre de la intervención de la DIAN, ¿quién aporta las pruebas?, es válido en la investigación la denuncia ciudadana? ¿Tiene la fiscalía la estructura y material humano preparado para la investigación del delito fiscal?

Son asuntos e interrogantes de no poca monta que sólo con el paso del tiempo, podrá decirnos qué tan eficiente puede ser el Estado en su lucha contra la evasión apoyado los artículos 338 y 339 de la ley 1819 de 2016.

De otra parte, el Estado no debe pasar por alto que el bajo recaudo tributario, no sólo tiene su origen en la evasión fuertemente arraigada en la sociedad y en la conducta de los contribuyentes, sino que existe otro factor importante, cual es que, en el sistema tributario colombiano, no están incluidos todos los que son. No podemos olvidar que Colombia es un país con tradición eminentemente rural y de economía agraria y ganadera, pues bien, en ese orden de ideas, hay una inmensa masa de latifundistas, terratenientes y hacendados, que nunca han estado en la base de datos del sistema tributario colombiano ni a nivel territorial, ni mucho menos nacional. En la práctica estos potenciales y poderosos contribuyentes, nunca han pagado ni pagarán impuestos, por carencia de un censo rural, que no se ha hecho por falta de voluntad política, y principalmente para no desafiar a los poderosos terratenientes

y latifundistas de un país agrario, que se da el lujo de no gravarlos para poder seguir exprimiendo a la clase media asalariada y empobrecida que si está en el radar de las autoridades tributarias.

## **CONCLUSIONES**

Se puede concluir que Colombia ha tenido una gran evolución en la normatividad tributaria, y de esta manera el régimen sancionatorio también ha venido evolucionando, sin embargo, siempre existe la posibilidad del incumplimiento de los deberes tributarios por parte de las empresas y personas físicas responsables del tributo.

Hoy el régimen sancionatorio es más riguroso, y severo gracias a la ley 1819 de 2016, orientada como todas las reformas tributarias a aumentar el recaudo, y disminuir la evasión y la defraudación fiscal. Esto es importante, puesto que, dependiendo del recaudo que el Estado obtenga de los impuestos, este podrá ejecutar sus planes de desarrollo, pagar la deuda externa y ejecutar el gasto social como una prioridad dentro de los fines del Estado.

Sin embargo, a pesar de que el recaudo de impuestos es importante para el desarrollo de las necesidades que tiene el país, Colombia ha sido un país grandemente afectado por la corrupción por parte de sus mandatarios, factor que ha contribuido a incentivar la cultura del no pago de impuestos, puesto que, la corrupción lleva a los contribuyentes y a la sociedad en general, a pensar de manera casi generalizada que en Colombia ser “pillo paga”, es decir, existe la relación directa entre la corrupción y la evasión fiscal.

Para un país desarrollado y con bajos niveles de evasión y defraudación fiscal es muy importante y esencial construir entre Estado y sociedad lo siguiente:

- El estado debe dar muestras de un alto nivel de transparencia.
- Despertar una alta cultura tributaria en cada uno de los ciudadanos y contribuyentes.
- Un alto nivel de rigurosidad por parte de la autoridad tributaria al momento de establecer los castigos y las sanciones fiscales.

## **RECOMENDACIONES**

- Trabajar desde el hogar, las escuelas, colegios y universidades para rescatar la ética y la moral de los ciudadanos, con ello se mejora también la cultura tributaria.
- Exigir a las empresas y corporaciones el cumplimiento de un código ético, y lograr que las empresas, así como las personas físicas respondan penalmente por la evasión de impuestos.
- Simplificar el sistema tributario con menos impuestos, pero más fáciles de controlar, evitando en lo posible las exenciones tributarias, que fomentan la inequidad y facilitan la evasión.
- Generar conciencia tributaria entre la ciudadanía a través de programas de moralidad y transparencia.
- Identificar y sancionar eficazmente el incumplimiento de las obligaciones tributarias, generando en la sociedad la percepción de un alto riesgo para el contribuyente en caso de no cumplimiento, en el sentido de que será descubierto y sancionado.

- Implementar sistemas de transparencia e información en los cuales los contribuyentes estén enterados en qué y de qué manera es invertido el dinero recaudado por impuestos.
- El aumento y capacitación de los funcionarios públicos con funciones de fiscalización, podrían aportar una trascendental solución a los problemas de evasión, la elusión y la corrupción.
- La sanción moral, y de inhabilidades para contratar y ejercer cargos públicos con el Estado que se ha defraudado o se pretendía defraudar por empresas y personas naturales mediante la evasión fiscal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. (13 de febrero de 2015). Evadir impuestos y delitos conexos, ¿secreto de Estado? Bogotá: <http://www.elespectador.com/>
- González, N. N. (Enero de 2005). Analisis juridico de la evasión fiscal. *Analisis juridico de la evasión fiscal*. Nuevo Lion, México.
- Morales, M. M. (20 de octubre de 2016). Evasión del Iva en Colombia. *Portafolio*, págs. <http://www.portafolio.co/economia/como-es-la-evasion-del-iva-en-colombia-501319>
- Parra, F. W. (2013). Principio de Lesividad en Ambito Sancionatorio Tributario Colombiano. *Principia Iuris No 20*, 47.
- Peña, A. (4 de Diciembre de 2011). La Corrupción e impuestos Caso Colombiano. *Revists Cultural Unilibre*. Cartagena.
- Ramirez, C. (09 de 01 de 2017). El Delito Tributario. Bgotá: <http://Dinero.com>
- Rohatgi, R. (2008). *Principios Básicos de Tributación Internacional*. Bogotá: Legis.
- Sandoval, D. H. (12 de Octubre de 2014). La Pelea Contra La Evasión. *El Espectador*.
- Sandoval, H. (12 de octubre de 2014). La Pelea contra la evasión. Bogotá: <http://www.elespectador.com>
- Uprimny, R. (20 de Febrero de 2016). Libro del Juicios Final. Bogotá: <Http://www.elespectador.com>
- Vigueras, J. (2006). *El Trasfondo de Los Paraisos Fiscales*. España: A:G: Alpres.